Documento número 12.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 3. El XXI Congreso constitucional del Estado, representado al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se amplía en la cantidad de [$2.500] dos mil quinientos pesos, la partida número 64 del presupuesto de egresos del presente año fiscal.

Artículo 2º Téngase como incluida en el mismo presupuesto la suma de ($676. 50) seiscientos setenta y seis pesos cincuenta centavos para cubrir los sueldos de los empleados de la Biblioteca Pública y gastos de oficina hasta el fin del expresado año fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 14 de Octubre de 1882.—*Genaro Garza García.*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 12. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

"Artículo único. Se amplía en la cantidad de quinientos pesos, la partida número 37 del presupuesto de egresos vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Setiembre de 1881.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 1º de 1881.—*Genaro Garza García.*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 13. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se aumenta en ochenta pesos el presupuesto de egresos del Estado, para pagar un preparador en las cátedras de Física y Química del Colegio civil por los cuatro meses que faltan del corriente año fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey á 25 de Octubre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 1º de 1882.—*Genaro Garza García.—Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 16. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

"Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para que establezca en el Estado una lotería con la cantidad de cuatro mil pesos, para procurar un fondo destinado á la construccion de una Penitenciaría.

Art. 2º El Ejecutivo por medio de agentes ó bien traspasando la administracion de la lotería á un particular, podrá llevar á efecto su establecimiento.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Noviembre de 1882.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 22 de 1882.—*Genaro Garza García.—Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado, libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 48. El XXI Congreso constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se deroga el decreto número 25 de fecha de 8 de Diciembre de 1879 que mandó suprimir en primera instancia el Ministerio público; quedando en consecuencia, vigentes las disposiciones de los Códigos civil y de procedimientos, que se habian abolido en virtud de aquel decreto.

Art. 2º El Ejecutivo del Estado nombrará un abogado que desempeñe las funciones de dicho Ministerio.

Art. 3º El nombrado para desempeñar tales funciones, disfrutará el sueldo de cien pesos mensuales, que se incluirá el en presupuesto de egresos vigente del Estado en lo que falta del presente año fiscal.

Art. 4º Este decreto comenzará á regir el dia 1º de Enero de 1883.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey á 11 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente, *Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza García.—Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 62.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se establece en la Recaudacion de rentas de Linares un escribiente con el sueldo de quince pesos mensuales; dicha suma se tendrá incluida en el presupuesto de egresos del próximo año fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García.—Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 77.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta el siguiente presupuesto de egresos:

Art. 1º El presupuesto de egresos del Estado, correspondiente al año fiscal que comienza en 1º de Marzo de 1883 y termina el último de Febrero de 1884, es el siguiente:

Poder Legislativo.

1	Once ciudadanos Diputados, cien pesos cada uno, en tres meses de sesiones ordinarias	$ 3,300 00
2	Tres idem de la Diputacion permanente	2,700 00
3	Por viáticos á los diputados, á razon de setenta y cinco centavos por legua tanto de ida como de vuelta	250 00
4	Un oficial 1º de la Secretaría	780 00
5	Un oficial 2º en tres meses de sesiones ordinarias	120 00
6	Un escribiente	480 00
7	Un portero	240 00
8	Gastos de oficio	140 00
9	Para gastos en las reuniones del Congreso, con objeto de resolver las solicitudes de indulto	100 00
	Suma	$ 8,110 00

Poder Ejecutivo.

10	El C. Gobernador	$ 3,000 00
11	El C. Secretario de Gobierno	1,800 00
12	El C. Oficial Mayor	1,200 00